

Informe formulado por el órgano de administración de ENAGAS, S.A. sobre el proyecto de segregación a favor de las sociedades de nueva creación, ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. y ENAGAS GTS, S.A.U.

1. Introducción

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 y 33 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles ("LME"), por remisión del artículo 73.1 LME, y en el artículo 77 LME, el órgano de administración de ENAGAS, S.A. (la "**Sociedad**"), procede a la formulación del presente informe de administradores (el "**Informe de Segregación**") al objeto de explicar y justificar de forma detallada, a los efectos requeridos por la legislación vigente, el proyecto de segregación de la misma (el "**Proyecto de Segregación**").

2. Oportunidad de la operación

La nueva Disposición adicional trigésima primera de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos (la "LSH")¹ establece lo siguiente:

"Constitución de sociedades filiales de ENAGÁS, S.A.:

1. ENAGÁS, S.A. constituirá dos sociedades filiales en las que ostente la totalidad del capital social y a las que correspondan las funciones de gestor técnico del sistema y transportista respectivamente, que se realizará con la aportación de todos los activos materiales y personales que se encuentren actualmente dedicados al ejercicio de cada una de las citadas actividades. ENAGÁS, S.A. podrá transmitir su denominación social a la sociedad filial transportista.

2. A la sociedad filial de ENAGÁS, S.A. constituida con arreglo al apartado anterior que ejerza las funciones del Gestor Técnico del Sistema le serán de aplicación todas las disposiciones de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos relativas al mismo.

A la sociedad filial que ejerza la actividad de transportista le serán de aplicación todas las disposiciones de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos relativas a la citada actividad. Los gasoductos de transporte primario que forman parte de la red troncal le serán autorizados de forma directa a dicha sociedad filial de transporte a los efectos de la citada Ley [...].

ENAGÁS, S.A. no podrá transmitir a terceros las acciones de las filiales que realicen actividades reguladas."

Asimismo, la nueva Disposición transitoria vigésima tercera a la LSH² establece un plazo de un año desde la entrada en vigor de esta reforma a la LSH (esto es, desde el 29 de mayo de 2011), para la constitución de las sociedades filiales antes referidas.

Debe hacerse constar que el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, con fecha 16 de febrero de 2012, ha autorizado a los efectos de la Disposición adicional Undécima, Tercero 1, Función decimocuarta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre de 1998, la constitución de las dos filiales

¹ Introducida por la Disposición final sexta de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos (la "**Ley 12/2011**").

² Introducida por la misma Disposición final sexta de la Ley 12/2011.

a las que segrega los activos y pasivos de las ramas de actividad de transporte y gestor técnico del sistema.

En consecuencia, y a los efectos de cumplir con el citado mandato legal, la Sociedad pretende realizar la operación de segregación proyectada conforme a lo descrito en el Proyecto de Segregación y en el presente Informe de Segregación.

3. Aspectos jurídicos

3.1 Características generales

De conformidad con lo dispuesto en el Proyecto de Segregación, cuyos términos se dan aquí por reproducidos en todo lo necesario, la operación de segregación proyectada implicará la segregación de dos partes del patrimonio de la Sociedad, cada una de las cuales conformadora de una unidad económica autónoma e independiente, consistentes en la actividad de transportista (la "**Unidad Económica Transportista**"), por un lado, y la gestión técnica del sistema gasista (la "**Unidad Económica GTS**"), por otro, cuyos elementos patrimoniales integrantes se referirán más adelante, y la transmisión en bloque de las mismas en favor de dos sociedades de nueva creación que se constituirán con la denominación social de ENAGÁS TRANSPORTE, S.A. (la "**Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista**") y ENAGÁS GTS, S.A. (la "**Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS**").

La Unidad Económica Transportista y la Unidad Económica GTS podrán ser conjuntamente referidas como las "**Unidades Económicas**". La Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista y la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS, podrán ser conjuntamente referidas como las "**Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación**".

En virtud de la operación de segregación proyectada, la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista adquirirá por sucesión universal la Unidad Económica Transportista y la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS adquirirá por sucesión universal la Unidad Económica GTS.

A efectos contables, las operaciones realizadas por la Sociedad, en relación con las Unidades Económicas, se entenderán realizadas por las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación con efectos desde el 1 de enero de 2012.

El Proyecto de Segregación ha sido depositado en el Registro Mercantil de Madrid, el 30 de noviembre de 2011.

3.2 Procedimiento de segregación

La operación que aquí se describe, así como la totalidad de los trámites y actos necesarios para su realización, se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la LME, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, ("**LSC**"), el Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio ("**RRM**") y las demás disposiciones vigentes que resulten de aplicación.

4. Aspectos económicos

4.1 Balance de segregación

El órgano de administración de la Sociedad ha considerado como balance de segregación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.1 LME, por remisión del artículo 73 LME, el balance de la Sociedad de fecha 30 de septiembre de 2011, ya que el último balance del ejercicio aprobado no cumplía con el requisito de haber sido cerrado dentro de los seis meses anteriores a la fecha del proyecto de segregación aprobado el 21 de noviembre de 2011 (el "**Balance de Segregación**").

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 LME, el Balance de Segregación ha sido verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad, a saber, Deloitte, S.L., por encontrarse ésta en el supuesto de verificación obligatoria de sus cuentas anuales.

4.2 Patrimonio segregado. Valoración

Los elementos del activo y del pasivo de la Sociedad que integran tanto la Unidad Económica Transportista como la Unidad Económica GTS que se atribuyen a la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista y a la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS, respectivamente, han sido descritos y valorados en el Proyecto de Segregación.

Conforme al mismo, el valor total de la Unidad Económica Transportista es de de mil setecientos ochenta y ocho millones veintidós mil cuatrocientos cincuenta y cuatro euros (1.788.022.454 €), que se corresponde con el valor neto contable de la misma, según resulta de los libros de la Sociedad derivado de un valor del activo de seis mil novecientos noventa y cinco millones doscientos quince mil ciento sesenta y dos euros (6.995.215.162 €) y de un valor del pasivo de cinco mil doscientos siete millones ciento noventa y dos mil setecientos ocho euros (5.207.192.708 €).

Y el valor total de Unidad Económica GTS es de trece millones doscientos dieciocho mil novecientos catorce euros (13.218.914 €), que se corresponde con el valor neto contable de la misma, según resulta de los libros de la Sociedad derivado de un valor del activo de cincuenta millones ochocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos veintitrés euros (50.844.823 €) y de un valor del pasivo de treinta y siete millones seiscientos veinticinco mil novecientos nueve euros (37.625.909 €).

Los anteriores valores son estimativos y la segregación se realizará por la totalidad de los elementos que integren cada unidad económica en el momento de su ejecución, en tanto que la Sociedad continuará realizando sus actividades y prestando servicios con las consiguientes modificaciones patrimoniales que puedan derivarse de ello hasta el momento efectivo de la segregación.

En caso de que resultase imposible por causa legal u operativa transmitir a las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación alguno de los elementos del activo o del pasivo incluidos en el Proyecto de Segregación, el activo o pasivo de que se trate quedará excluido de los patrimonios segregados.

4.3 Determinación y atribución de las acciones de las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación

Como consecuencia de la operación de segregación proyectada:

- La Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista se constituirá con un capital social de trescientos millones de euros (300.000.000 €), mediante la creación de ciento cincuenta millones (150.000.000) de acciones, iguales, acumulables e indivisibles de dos euros (2 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 150.000.000, ambas inclusive. La diferencia entre el valor neto contable del patrimonio recibido por la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista en virtud de la segregación y el valor nominal de las nuevas acciones se asignará a la prima de emisión. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.2º LME, no procede el canje ni el reparto de acciones de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista a favor de los accionistas de la Sociedad. Como consecuencia de la segregación, la estructura accionarial de la Sociedad permanecerá inalterada.
- La Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS se constituirá con un capital social de diez millones de euros (10.000.000 €), mediante la creación de cinco millones (5.000.000) de acciones, iguales, acumulables e indivisibles de dos euros (2 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 5.000.000, ambas inclusive. La diferencia entre el valor neto contable del patrimonio recibido por la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS en virtud de la segregación y el valor nominal de las nuevas acciones se asignará a la prima de emisión. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.2º LME, no procede el canje ni el reparto de acciones de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS a favor de los accionistas de la Sociedad. Como consecuencia de la segregación, la estructura accionarial de la Sociedad permanecerá inalterada. El Consejo de Administración, en su reunión de 6 de febrero de 2012, adoptó el acuerdo de que Enagás S.A. prestará a su filial Enagás GTS, S.A el soporte económico-financiero que pudiera ser necesario para permitir en un futuro la continuidad de sus operaciones societarias y el mantenimiento de su patrimonio neto a la fecha de su constitución.

Las acciones resultantes de la constitución de las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación se suscribirán íntegramente por la Sociedad como contraprestación por la aportación de los activos y pasivos relacionados en el Proyecto de Segregación.

El valor nominal de dichas acciones, y su correspondiente prima de emisión, se desembolsarán íntegramente mediante la aportación que de las Unidades Económicas se hará a las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación como consecuencia de la segregación.

Las acciones de las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación darán el derecho a participar en las ganancias sociales a partir del 1 de enero de 2012. Una vez inscrita la escritura de segregación y la consecuente constitución de las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación en el Registro Mercantil de Madrid, las nuevas acciones emitidas se anotarán en el libro registro de acciones nominativas de las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación.

4.4 Informes sobre aportaciones no dinerarias

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 LME, se hace constar que ha sido emitido el informe sobre las aportaciones no dinerarias previsto en la LME y que va a ser depositado en el Registro Mercantil de Madrid.

4.5 Régimen fiscal

De acuerdo con lo establecido en el apartado 4 de la Disposición adicional trigésima primera de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, el régimen fiscal especial previsto en el capítulo VIII del título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, será aplicable a la operación de segregación proyectada.

A efectos de cumplir con los requisitos formales establecidos en dicho texto refundido y su normativa de desarrollo para la aplicación del citado régimen fiscal, las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación procederán a efectuar en tiempo y forma la comunicación de la opción por la aplicación del régimen ante los órganos de la Administración Tributaria.

5. Otros aspectos

5.1 Especiales dificultades de valoración

Se hace constar que los activos y pasivos que integran las Unidades Económicas que se transmiten a las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación, se valorarán por su valor neto contable, según resulta de los libros de la Sociedad.

5.2 Implicaciones de la segregación para los accionistas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.2º LME, no procede el canje ni el reparto de acciones de las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación a favor de los accionistas de la Sociedad. Dado que las acciones de las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación serán suscritas íntegramente por la Sociedad, la operación de segregación proyectada no tendrá ninguna incidencia directa para los accionistas de la Sociedad.

5.3 Implicación para los acreedores

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 LME, por remisión del artículo 73 LME, se hace constar que el acuerdo de segregación que, en su caso, adopte la junta general de accionistas de la Sociedad, será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de gran circulación en la provincia en la que la Sociedad tiene su domicilio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 LME, se hace constar que dichos anuncios expresarán, entre otros extremos (i) el derecho que asiste a los accionistas y acreedores de obtener el texto íntegro de los acuerdos aprobados, el Balance de Segregación y el informe del experto independiente, así como (ii) el derecho de oposición que corresponde a los acreedores de la Sociedad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 LME, se hace constar que la operación de segregación proyectada no podrá llevarse a cabo hasta que haya transcurrido un (1) mes contado desde la fecha de publicación del último anuncio de los acuerdos aprobados, plazo durante el cual los acreedores de la Sociedad podrán oponerse a la misma.

5.4 Implicaciones para los trabajadores

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.11ª LME, se hace constar que la operación de segregación proyectada implicará el traspaso de los trabajadores afectos a las Unidades Económicas a las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación, y ello conforme al régimen de sucesión de empresa regulado en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

En consecuencia, las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación se subrogarán en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de la Sociedad respecto de los trabajadores pertenecientes a dichas Unidades Económicas, según corresponda, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica y, en general, en cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiera adquirido esta última.

Al margen de lo anterior, no está prevista la generación de otras consecuencias jurídicas, económicas o sociales distintas a las descritas ni la adopción de otro tipo de medidas que afecten a las condiciones de trabajo de los empleados con motivo de la operación de segregación proyectada.

La operación de segregación proyectada se notificará a los representantes de los trabajadores con arreglo a lo previsto legalmente, con el ofrecimiento de la posibilidad de realizar un informe al respecto, así como a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social.

5.5 Eventual impacto de género en los órganos de administración y la incidencia en la responsabilidad social

Se hace constar que la operación de segregación proyectada no tendrá ningún impacto de género en los órganos de administración ni tendrá incidencia alguna en la responsabilidad social de la Sociedad o de las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación.

5.6 Informe de experto independiente

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 78 LME, se hace constar que el Proyecto de Segregación ha sido oportunamente sometido a la valoración de experto independiente, el cual emitió su correspondiente informe, que va a ser depositado en el Registro Mercantil de Madrid.

Y a los efectos legales oportunos, de conformidad con los artículos 33 y 77 LME, los integrantes del órgano de administración de la Sociedad formulan el presente Informe de Segregación, en Madrid, a 20 febrero de 2012.

EL PRESENTE INFORME FUE APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ENAGÁS, S.A. EN SU REUNIÓN DE 20 DE FEBRERO DE 2012.

El Secretario del Consejo de Administración
Rafael Piqueras Bautista
Enagás, S.A.